

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Primero (01) de Junio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2015 - 00568 (Demanda Acumulada).

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase aportar el registro civil de defunción de la señora GLADYS MELIDA ÁLVAREZ (q. e. p. d.), acorde a lo normado por el artículo 84, numeral 2° del Código General del Proceso.-

2. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si se conocen herederos determinados de la señora GLADYS MELIDA ÁLVAREZ (q. e. p. d.), en caso afirmativo deberá dirigirse la demanda contra dichas personas y además allegar prueba documental donde se acredite dicha condición (C. G. del Proceso, Artículo 84, Numeral 2°).-

3. Sírvase dar cumplimiento al artículo 87 del C. G. del Proceso, con relación a la señora GLADYS MELIDA PUENTES (q. e. p. d.), indicando además si hay proceso de sucesión en curso.-

4. Sírvase dar cumplimiento al artículo 82, numeral 4° del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 88 *ibidem*, esto es, formular las varias pretensiones por separado, precisando a partir de que fechas se cobran los intereses moratorios que se pretenden ejecutar.-

5. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 091, hoy 02 de junio de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b184076e5079802b073507486b7cf2b2980afec4744daf22098a7d77bce3c644

Documento generado en 31/05/2021 07:11:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>